

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual la abogada accionante presenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 8 de noviembre de 2022.

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Blanca Luz Sierra Franco y otro
Demandado	Grupo Inmobiliario Kuinn S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00203 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO CONEXO promovido por BLANCA LUZ SIERRA FRANCO y FEDERICO ANÍBAL SIERRA VÉLEZ, en contra de GRUPO INMOBILIARIO KUINN S.A.S. procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

La Dra. MARIA TERESA SIERRA FRANCO, apoderada judicial de la parte actora - quien tiene facultad expresa para recibir según poder arrimado con la demanda - presenta memorial el 28 de octubre de 2022 vía correo electrónico (Doc. 19), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Además, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO CONEXO instaurado por BLANCA LUZ SIERRA FRANCO y FEDERICO ANÍBAL SIERRA VÉLEZ, en contra de GRUPO INMOBILIARIO KUINN S.A.S.

Segundo: DISPONER el DESEMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No. 34200026103 de BANCOLOMBIA S.A., cuya titular es la demandada GRUPO INMOBILIARIO KUINN S.A.S. Ofíciase a dicha entidad bancaria para que proceda con la cancelación del embargo, informándole que la medida le había sido comunicada mediante Oficio No. 336 del 26 de abril de 2022.

Tercero: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19f84f83a308c92f187ef0aaba215953925a9fe77c6ea4d2248532ece25d59**

Documento generado en 09/11/2022 07:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>